

INTERROGATORIO DE PARTE 2022-00622-00

A despacho para resolver. Hoy Febrero 10 de 2023



SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Dosquebradas Risaralda, febrero trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

Contempla el artículo 204 del C.G. del P., que si dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en el que debía comparecer el citado, allega prueba siquiera sumaria sobre el motivo que le impidiera asistir y el Juez lo encuentra justificado, se fija nueva fecha para practicar la audiencia.

Por su parte, el articulo 205 ibídem, señala que:

"La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito".

No obstante, el artículo 210 de C de P. C., anterior, en el inciso 3º disponía:

"...el juez hará constar en el acta cuáles son los hechos susceptibles de confesión contenidos en el interrogatorio escrito, en la demanda, las excepciones de mérito, o sus contestaciones, que se presumen ciertos..."

Esta disposición fue omitida en el CGP, es por ello, que no es atinado que el Juez declare confeso al renuente, pues esa calificación inicialmente se puede hacer en el momento en el cual se analiza la prueba, y esta no es la oportunidad, habida cuenta que es al dictar la providencia respectiva usualmente la sentencia, cuando el Juez haga el análisis crítico de la totalidad del material probatorio existente, incluyendo lo que toca con los efectos de la confesión presunta, siendo esto la causa para que este despacho no acceda a lo solicitado en su escrito. Sobre el tema esto dijo el tratadista Hernán Fabio López Blanco, libro de pruebas CGP capitulo XIII, de la prueba de confesión pagina 241:

"como en el interrogatorio extra proceso donde se aplica la presunción de confesión, no existe la posibilidad analizada de desvirtuar la presunción que de ella se emana, si tiene que la ocasión para hacerlo será dentro del proceso en el cual se llegue a ampliar este medio de prueba..."

En estos términos y de conformidad con lo citado anteriormente, no se accede a tener como confesión presunta los hechos susceptibles de confesión que puedan estar contenidos en el cuestionario aportada para la práctica del interrogatorio solicitado por HERNAN CASTAÑO MEDINA, toda vez que esto deberá llevarlo a cabo el Juez que conozca del proceso, dentro del cual se haga valer esta prueba.

En mérito lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Dosquebradas Risaralda,

RESUELVE:

No acceder a tener como confesión presunta, los hechos susceptibles de prueba de confesión, el cuestionario aportado para la práctica de interrogatorio de parte solicitado por HERNAN CASTAÑO MEDINA y como absolvente ALBERTO GOMEZ CASTAÑO, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



LUZ STELLA OSPINA CANO
Juez

SMMH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS -RISARALDA-

Por anotación en ESTADO No. 025 notifico a
las partes la Providencia anterior, hoy 14 de
febrero de 2023, a las 7:00 a.m.



SANDRA MILENA MARÍN HENAO
Secretaria